

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

Gaceta del 18 de Julio de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, é infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 13 de Julio de 1880.

Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido con fecha 11 de Mayo último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Publicado en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra de 31 de Julio de 1878 el anuncio relativo al proyecto de nueva alineación de la calle del Medio de Villagarcía, y presentadas durante los 20 días que estuvieron expuestos los planos varias reclamaciones en contra de los mismos, fueron desestimadas por la mayoría del Ayuntamiento en la sesión de 8 de Setiembre siguiente, acordando la aprobación de aquellos y que oportunamente se propondrían los medios para indemnizar á los dueños de las fincas que debieran expropiarse.

De este acuerdo se alzaron Don Juan Padin y otros, alegando que el plano de alineación no lo hizo el

Arquitecto provincial, como ordenó el Ayuntamiento, sino un Maestro de obras que fué en su lugar, resultando de aquí un proyecto defectuoso, incompleto y descabellado; y que el Ayuntamiento debió añadir á su acuerdo desestimando las reclamaciones la cláusula de que, mientras no se lleve á cabo la expropiación de los edificios llamados á ser retirados, no se autorizará construcción alguna en la acera opuesta, porque de otro modo, no pudiendo ó no queriendo la expresada Corporación llevar á cabo las expropiaciones, y permitiendo que avancen las fincas á que el proyecto concede terrenos de la vía pública, quedará esta reducida á un callejón de metro y medio, inútil para el tránsito y de malas condiciones higiénicas, aparte de los perjuicios ó demérito que sufrirán los edificios que actualmente existen en dicho punto; pero el Gobernador de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, desestimó el recurso, fundándose en que el acuerdo del Ayuntamiento no era revocable en la vía administrativa, por versar sobre un asunto de su exclusiva competencia, y no existir en el mismo infracción legal, ya que la ley de Obras públicas no prescribe que sean Arquitectos titulares los que hagan esa clase de proyectos, no debiendo por lo demás considerar indispensable su intervención, porque el Ayuntamiento sólo busca en ellos un asesoramiento, y porque no se trata en el caso actual de construcciones civiles en edificios públicos.

Habiéndose acudido á V. E. contra la anterior resolución, se reclamaron varios antecedentes al Gobernador, entre ellos el informe del Arquitecto provincial; pero no estando aun nombrado este funcionario, hubo de sustituirse con el del Ingeniero Jefe de caminos provinciales, el cual dice que se echan de menos en el plano varios datos

y justificaciones exigidos por las reglas 8.ª, 11, 12 y 13 de la instrucción aprobada por Real orden de 19 de Diciembre de 1859, y que eran necesarias, á su entender, para que los interesados en el proyecto lo hubieran comprendido mejor y el Ayuntamiento hubiera resuelto con pleno conocimiento del asunto, armonizando el mejor servicio público con los intereses particulares y los municipales, y facilitando la reforma con la menor expropiación posible.

Añade que, dado el buen estado de alguna de las casas que deben retirarse con arreglo al proyecto y á la autorización concedida para edificar las de enfrente en la nueva línea avanzada, quedará notablemente reducida la latitud de la calle, constituyendo un grave perjuicio de carácter público, de larga duración, por lo que considera indispensable para evitarlo la expropiación de varias casas, sin que pueda prescindirse de la declaración de utilidad pública, con arreglo al art. 1.º de la ley de enajenación forzosa de 17 de Julio de 1836, y los artículos 114, 116 y 118 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, ambas anteriores al acuerdo del Ayuntamiento, siempre que no haya convenio de la Municipalidad con los interesados en el pago de sus propiedades y de los perjuicios que la reforma les cause.

Pasado el asunto á informe de esta Sección, repitió lo que ha tenido ya la honra de exponer en varios informes relativos al ramo de policía urbana, á saber: que la amplitud de facultades que hoy tienen los Ayuntamientos en esta clase de asuntos, especialmente en las alineaciones de calles y plazas, que no están enclavadas en los ensanches de las poblaciones, no obsta para que tengan que ceñirse á lo reglamentado sobre el particular, en lo que no sea incompatible con el actual régimen administrativo.

Ni puede entenderse de otro modo la exclusiva competencia que la ley atribuye en tal materia á los Ayuntamientos, si se considera que las alineaciones deben obedecer, aun en mayor grado que al embellecimiento de las poblaciones, á otras razones de comun utilidad reconocida, como son las de saneamiento, seguridad pública y facilidad en las comunicaciones.

Y el único medio de resolver estos problemas de carácter general y permanente sin lastimar los derechos de los particulares y con el menor gravámen posible para la Hacienda municipal, cuyo estado hay que tener también en cuenta al proyectar ciertas mejoras, es sin duda el cumplimiento estricto de las solemnidades de antemano establecidas con el objeto de reunir la copia de datos necesarios para darles una solución justa y acertada, á la par que conciliadora, de tan complejos como respetables intereses.

Esto sentado, no estará de más recordar que esta clase de expedientes abrazan tres periodos distintos: 1.º Acuerdo del Ayuntamiento sobre la conveniencia de la reforma, comisión al Arquitecto para el levantamiento de los planos y aprobación de ellos.

2.º Declaración de utilidad pública de la nueva alineación.

Y 3.º Realización del proyecto. En el primero que es el en que se halla el actual expediente, es cuando los Ayuntamientos ejercitan sus atribuciones exclusivas, proyectando y deliberando sobre las mejoras y nuevas alineaciones que consideren convenientes, dando instrucciones al Arquitecto sobre las bases á que debe obedecer el plano facultativo que levante, y decidiendo sobre si este responde ó no á lo que la Corporación se había propuesto; procediendo contra estos acuerdos el recurso de alzada en caso de que por ellos se infrinja la



ley ó alguna disposicion de carácter general.

Viene despues la exposicion de los planos por espacio de 20 dias, á fin de que manifiesten los vecinos lo que se les ofrezca sobre ellos; y no presentándose reclamacion, pasa el expediente al segundo período si para realizar el proyecto hay necesidad de expropiacion forzosa y en otro caso al tercero.

Pero si se reclama contra el proyecto puede suceder, ó que el Ayuntamiento lo modifique dando la debida publicidad á su nuevo acuerdo, ó que desestime las protestas; mas en tal caso deberá exponer las razones que tenga para ello, á fin de que los interesados puedan acudir, si lo creen oportuno, á la Superioridad, que es la llamada á resolver en último término la cuestión, oyendo al Arquitecto provincial.

Y esto es evidente, puesto que si los Ayuntamientos fueran arbitros de rechazar las reclamaciones sin explicacion alguna, como lo ha hecho el de Villagarcía, y no se concedería el recurso de alzada contra su acuerdo, sería completamente irrisorio el derecho á reclamar concedido á los vecinos, y ocioso por demás el trámite de exponer al publico los planos por cierto número de dias.

Ahora bien; la simple vista del plano que acompaña al expediente revela la exactitud del informe del Ingeniero de la provincia sobre la falta de varios detalles que debiera contener precisamente con arreglo á la instruccion para alineaciones de calles de 19 de Diciembre de 1859, como son, la línea de separacion entre las diferentes propiedades, el perfil longitudinal de la calle, las nuevas rasantes y la Memoria justificativa de la alineacion propuesta con todas las indicaciones señaladas en el art. 13.

Y constituyendo estas omisiones una infraccion; por parte del Ayuntamiento, de lo reglamentado en este ramo, siendo causa de que el plano carezca de la claridad, exactitud y precision que su objeto y el derecho del vecindario reclaman, debió el Gobernador revocar el acuerdo en que se aprobó, aun prescindiendo de los demás defectos intrínsecos de que adolece el proyecto, como es el de estrechar sumamente la calle, siendo este un perjuicio para el tránsito y salubridad pública, grave y de larga duracion, por el estado nada próspero de la Hacienda municipal, que le ha de impedir pagar las muchas expropiaciones que exige la realizacion de la reforma acordada.

Por todo lo cual entiendo la Seccion que procede revocar la providencia apelada del Gobernador de Pontevedra, por la que desestimó el recurso deducido contra el acuerdo del Ayuntamiento de Vi-

llagarcía, relativo á la nueva alineacion de la calle del Medio, sin perjuicio de que proceda de nuevo el expresado Ayuntamiento, si lo estima conveniente, á hacer el proyecto de reforma, ateniéndose á las disposiciones vigentes en la materia y á las demas indicaciones hechas en el cuerpo de este informe.»

Y conformándose S. M. Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### Sanidad.

No habiendo remitido á este Gobierno por los Alcaldes de los pueblos que se expresan a continuacion el estado demografico, correspondiente á la 27.ª semana de Junio último, que comprende desde el 28 al 4 del actual, desatendiendo las repetidas amonestaciones que sobre el particular les tengo dirigidas, he resuelto conminarles con el máximo de la multa que autoriza la ley si á correo vuelto no lo verifican; previniéndoles estoy dispuesto á corregir en lo sucesivo severamente toda omision ó negligencia en el cumplimiento de este servicio.

Valladolid 19 de Julio de 1880.  
—El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

*Pueblos que se citan en la anterior Circular.*

Bobadilla del Campo.  
Carpio.  
Poza de Gallinas.  
Velascavaro.  
Villanueva de las Torres.  
Berrueces.  
Cabrerós del Monte.  
Monte Alegre.  
Moral de la Paz.  
Pozuelo de la Orden.  
Santa Eufemia.  
Villafrechós.  
Villanueva de San Mancio.  
Peñaflor.  
San Cebrían de Mazote.  
San Pelayo.  
Uruña.  
Fresno el Viejo.  
Nava del Rey.  
Pollos.  
Villafranca de Duero.  
Iscar.  
Muriel.

Portillo.  
Pozaldéz.  
Ramiro.  
San Miguel del Arroyo.  
San Pablo de la Moraleja.  
Valdestillas.  
Zarza (La).  
Cogeces del Monte.  
Castrodeza.  
Velliza.  
Cabezón.  
Cubillas de Santa Marta.  
Trigueros.  
Villavaquerin.  
Puente Duero.  
Renedo.  
Simancas.  
Becilla de Valderaduey.  
Bolaños de Campos.  
Melgar de Arriba.  
Santervas de Campos.  
Villabaruz de Campos.  
Villacarralón.  
Villanueva de la Condesa.

#### Comision provincial permanente de Pósitos.

CIRCULAR NUM. 528.

Siendo de urgente necesidad el que por los Alcaldes respectivos de los pueblos en que existan pósitos, cuya administracion esté perfectamente normalizada hasta fin del ejercicio económico de 1876 á 77, se remitan formadas como se dispone en la instruccion aprobada por Real orden de 31 de Mayo de 1864, las cuentas del mismo correspondientes á los ejercicios de 1877 á 78 y 1878 á 79, y teniendo en cuenta que á todos ó á la mayor parte de los pueblos que hasta hoy se hallan en descubierto por este servicio se les hayan exigido por diferentes órdenes que hasta la fecha han quedado sin el debido cumplimiento, y considerando que la falta de examen y aprobacion de dichas cuentas produciria necesariamente perjuicios de consideracion, esta Comision ha acordado en sesion de 19 de Junio anterior lo siguiente:

1.º Que todos los Ayuntamientos que hasta el fin del año económico de 1876 á 77 esten conformes con la liquidacion que les ha practicado esta Comision remitan en el preciso término de 20 dias las cuentas correspondientes á los ejercicios económicos de 1877 á 78 y 78 á 79, ó en otro caso queden conminados con la multa que puedan corresponderles, segun se dispone en el art. 184 de la ley municipal.

2.º Que si dejarau trascurrir este plazo sin cumplir lo que se les ordena se les conceda otro impropogable de cinco dias para que hagan efectiva la multa, y si trascurriera este último sin verificarlo se cumpla lo dispuesto en el art. 188 y siguiente de la referida ley municipal.

Y 3.º Que á continuacion se publique la relacion de los pueblos que se hallan en descubierto por este servicio.

Valladolid 17 de Julio de 1880.—El Gobernador Presidente, Joaquin M.ª Ruiz.—El Ingeniero Secretario, Francisco Arranz y Sanz.

Amusquillo.  
Bahabon.  
Belliza.  
Bobadilla.  
Camporedondo.  
Canalejas de Peñañiel.  
Canillas.  
Castrejon.  
Castrillo de Tejeriego.  
Castronuño.  
Castroverde de Cerrato.  
Ceinos.  
Cigales.  
Cogeces de Iscar.  
Fompedraza.  
Hontihoyuelo.  
Fresno el Viejo.  
Fuente Olmedo.  
Gallegos.  
Gaton.  
Geria.  
Gomeznarro.  
Herrin.  
Langayo.  
Mayorga.  
Matapozuelos.  
Melgar de Abajo.  
Melgar de Arriba.  
Monasterio de Vega.  
Mucientes.  
Montemayor.  
Piña de Esgueva.  
Pobladura de Sotiedra.  
Quintanilla de Abajo.  
Quintanilla de Arriba.  
Saelices de Mayorga.  
San Martin de Valvení.  
San Miguel del Arroyo.  
San Pelayo.  
San Salvador.  
Santibañez de Valcorba.  
Santovenia.  
Torre de Peñañiel.  
Torrescárcela.  
Traspinedo.  
Valdestillas.  
Valdunquillo.  
Vega de Ruiponce.  
Vega de Valdetrónico.  
Velliza.  
Viloria.  
Villacarralón.  
Villalar.  
Villalba del Alcor.  
Villan de Tordesillas.  
Villasexmir.  
Villavieja.  
Union (La)

# TERCERA SECCION.

CIRCULAR NUM. 527.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

## Retracto de fincas adjudicadas a la Hacienda.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 12 del actual me comunica la Real orden de 2 del mismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Excmo. Señor.—Dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre último que el plazo otorgado a los contribuyentes por el art. 7.º de la Ley de 21 de Julio de 1878 para retraer sus fincas adjudicadas a la Hacienda por descubiertos de las contribuciones territorial é industrial y del empréstito, pagando los deudores solamente el principal débito y las costas ó recargos, según instruccion se considere vigente durante el ejercicio de 1879-80; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que dicho ejercicio se entienda, según se dispuso para el de 1878-79 por Real orden de 30 de Mayo de 1879, con los seis meses de su ampliacion y que por lo tanto el derecho de los contribuyentes al retracto no termina hasta el 31 de Diciembre próximo. De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se hace saber por medio de la presente circular para conocimiento de todos los contribuyentes que tengan adjudicadas sus fincas a la Hacienda, á fin de que dentro del plazo que se fija puedan hacer uso del beneficio que se les concede, encargando á la vez á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la den la debida publicidad en sus respectivas localidades.

Valladolid 17 de Julio de 1880.—El Jefe económico, P. V., Joaquin Borrás.

### COMISION ESPECIAL

de estadística territorial de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NUM. 521.

No pudiendo tolerarse por mas tiempo la falta de actividad que se nota en las Juntas municipales de amillaramientos y la lentitud que se observa en los trabajos á las mismas encomendados sin que, no obstante el largo tiempo de que han podido disponer para llevar aquellos á cabo, hayan remitido á esta

Comision especial de Estadística las cédulas declaratorias, y relaciones que por diversas circulares se les tienen pedidas; me he visto precisado de acuerdo con el Sr. Gobernador y Jefe económico de esta provincia á fijar un último y definitivo plazo que terminará el 10 del próximo mes de Agosto para la remision de los citados documentos á esta oficina trascurrido el cual se mandarán comisionados de apremio contra las Juntas municipales que no lo hayan verificado para la expresada fecha, sin perjuicio de exigirla las responsabilidades que determina el art. 202 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Con el objeto de que las Juntas municipales puedan resolver las dudas que se les ocurran al estender las relaciones me permito llamar la atencion de las mismas sobre la Circular inserta en el número 117 del Boletín oficial, con cuyo detenido estudio, podran llevar á feliz término este servicio evitando de este modo confusiones y molestos trabajos que solo sirven para involucrar los sucesivos, dando con ello lugar á que no viniendo en forma, se vea esta Dependencia obligada á devolver las citadas relaciones para subsanar los defectos ú omisiones cometidas al estender aquellas.

Por última vez me dirijo á las Juntas municipales esperando no daran lugar á que adopte medidas de rigor, que aunque sensibles, me veré, en el caso de llevar adelante si en el tiempo prefijado no cumplen con el servicio que hoy se les reclama.

Valladolid 16 de Julio de 1880.—El Jefe de Estadística, Federico de Ardanáz.

Num. 516.

## El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el 14 del actual por no haberse publicado en la Gaceta de Madrid los precios límites, hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Avila, por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el dia 31 del actual á las doce de su mañana con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego

cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en el papel sellado presentando con ellas la cédula personal y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Arenas.

Num. 515.

Habiendo quedado sin efecto la subasta anunciada para el 14 del actual por no haberse publicado en la Gaceta de Madrid los precios límites, hace saber: que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeúntes en Bejar, por el término de un año desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de dicho punto, se convoca á una subasta pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en ambas dependencias el dia 31 del actual á las doce y media de su tarde, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al modelo que con dicho pliego estará de manifiesto en las citadas oficinas, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado presentando con ellas la cédula personal y que el precio límite para esta subasta se fijará con la anticipacion necesaria.

Valladolid 15 de Julio de 1880.—Juan Arenas.

# CUARTA SECCION.

Num. 525.

## Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á Don Baltasar Portero Tejedor, vecino de esta ciudad, en la ejecucion que ha promovido contra Don Francisco Roldan Barbero, que lo es de Santiuste de San Juan Bautista, sobre pago de cuatro mil seiscientos reales, intereses y costas, se sacan por segunda vez á pública subasta los efectos siguientes:

- Ciento setenta y cuatro laminas en negro, describiéndose en ellas los cuatro sistemas de anatomía, incompletos, retasados en ciento ocho pesetas setenta y cinco céntimos á razon de setenta y dos céntimos cada uno... 108 75

Treinta idem, las mas de ellas pequeñas con vidrio que representan aves y retratos, retasadas en nueve pesetas y noventa céntimos á razon de treinta y tres céntimos una. . . 9 90

Dos cuadros con marco y vidrio, retasados en una peseta cincuenta céntimos. . . 1 50

Diez y siete tomos, en fóllo, los mas en pergamino y rústica, en castellano, antiguos, retasados en doce pesetas setenta y cinco céntimos cada uno.. 12 75

Veinte y uno idem en latin, retasados en diez pesetas cincuenta céntimos á razon de cincuenta céntimos cada uno. . . 10 50

Varios tratados de medicina, en cuarto, en castellano, retasados en cincuenta y siete pesetas á razon de setenta y cinco céntimos cada uno. . . 57

Libros en cuarto, latin, en pergamino y rústica, retasados en cuarenta y dos pesetas á razon de cincuenta céntimos. . . 42

Cientotrece idem en octavo, en idem, en castellano, retasados en cuarenta pesetas cuarenta céntimos á razon de cuarenta céntimos cada uno. . . 40 40

Un diccionario latin, en fóllo, pergamino, del año mil ochocientos treinta y cuatro en buen uso, retasado en siete pesetas cincuenta céntimos. . . 7 50

Cincuenta fanegas de trigo de buena calidad y acondicionado, retasadas á razon de once pesetas cada uno. . . 550

Veinte y cinco fanegas y media de cebada buena, retasadas á razon de cinco pesetas cada una. . . 127 50

Un carro para bueyes, herrado, nuevo, de buena construccion, con sus aperos, retasado en doscientas cincuenta pesetas. . . 250

Otro carro tambien de bueyes, herrado en mediano uso, retasado en ciento cincuenta pesetas. . . 150

Otro carro para mulas, herrado, viejo y en mal uso, retasado en cien pesetas. . . 100

Y diez carros de paja buena, retasados á razon de tres pesetas cada uno... 30

Cuyos efectos se hallan de positados en Don Hilarion Velazquez, vecino de Santiuste de San Juan Bautista y el remate de los mismos tendrá lugar el dia treinta y uno del corriente á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva, por tanto quien quiera hacer postura á ellos acuda á dicho sitio que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Valladolid á quince de Julio de mil ochocientos ochenta.—José Noriega.—Por mandado de S. S.ª Claudio Munguira.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1879 A 1880.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 19 del actual.

Table with columns: SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA, JORNALES satisfechos (Pesetas, Cts.), VENEDORES O CONTRATISTAS, CONCEPTO DEL GASTO, UNIDADES, PRECIO (Pesetas, Cts.), IMPORTE (Pesetas, Cts.). Rows include items like 'Conservacion del arbolado de viveros y paseos', 'Arreglo de los caminos vecinales', etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Importan los jornales, Id. los materiales, Total pesetas. Values: 1073, 1373, 2447.

Valladolid 25 de Junio de 1880.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Iscar.—El Contador, Nicolás G. y Peña

Num. 493.

Don Guillermo Diez, Secretario del Ayuntamiento de Castroponce, del que es Presidente, Don Gregorio Nanclares.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de esta Corporacion municipal, se halla el siguiente: «En la Sala capitular de Castroponce, á diez y siete dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta, previa convocatoria, se reunieron en Sesion extraordinaria los Sres. de Ayuntamiento, Junta de Sanidad ó asamblea de contribuyentes asociados bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Gregorio Nanclares, por quien se

declaró abierta esta Sesion, ordenando que por mí el Secretario se diese lectura á la comunicacion presentada ante dicho Sr. Alcalde por el Médico titular de esta villa, D. Domingo Benito, en la que renuncia la plaza de Médico titular de la misma, enterados los señores concurrentes y despues de una razonada discusion acordaron por unanimidad que se inserte la vacante en el Boletin oficial de esta provincia por término de quince dias para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidentes de este Ayuntamiento a las que deberán acompañar certificacion de los años que lleven de práctica y cuantos docu-

mentos crean convenientes para acreditar los méritos que hayan adquirido en su carrera. Asimismo acuerdan dotar la plaza de titular para la asistencia de las familias pobres con la asignacion de trescientas pesetas, quedando el facultativo que sea agraciado, obligado á contratar con los vecinos las iguales para la asistencia de estos y sus familias. Así lo acordaron y firmaron dichos Sres. con el Sr. Presidente de que yo el Secretario certifico».—El Alcalde, Gregorio Nanclares.—Francisco de Santiago.—Ciriaco Cembranos.—Florencio Martinez.—Salvador Cembranos.—Manuel Fernandez.—Manuel Nuñez.—Regino

Romon.—Remigio Casado.—Julio de Santiago.—Manuel Merino.—Nicanor Mañeco.—Alejandro de Santiago.—Pedro Romon.—Secretario, Guillermo Diez.—Hay quince Rúbricas.

Y á los efectos oportunos y en cumplimiento de la comunicacion del señor Gobernador Civil de esta provincia fecha 7 del que rige, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de esta corporacion. Castroponce 10 de Julio de 1880.—El Alcalde, Gregorio Nanclares.—El Secretario, Guillermo Diez.